

Nº Viviendas: 1
Superficie útil: 86'81 m².
Nº Dormitorios: 3.

Tipo vivienda: B
Nº viviendas: 1.
Superficie útil: 89'14 m².
Nº Dormitorios: 3.

Tipo vivienda: C.
Nº Viviendas: 1.
Superficie útil: 89'55 m².
Nº Dormitorios: 3.

Los solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de La Caceruela (Jaén), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOJA, utilizando el impreso oficial que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de promoción pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 237/85.

Los peticionarios del régimen de Familia Numerosa, podrán gozar de los beneficios que les otorga la Ley, previa petición a la que se acompañará fotocopia del Título correspondiente, debidamente compulsada, así como de una subvención de hasta el 50% de la renta correspondiente.

Las solicitudes se clasificarán de acuerdo con los baremos fijados por el Decreto 237/85 de 6 de noviembre.

Jaén, 1 de octubre de 1987.- El Delegado, Francisco Vallejo Serrano.

RESOLUCION de 1 de octubre de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 5 viviendas de promoción pública en Bonache (Jaén) (J-84-160/V).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 5 viviendas de Promoción Pública en Bonache (Jaén), construidas al amparo del expediente J-84-160/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de alquiler se encuentran en calle de Nueva Apertura, junto a Carretera N-322 Córdoba-Valencia, de Bonache (Jaén), y sus características son:

Tipo vivienda: A.
Nº Viviendas: 1.
Superficie útil: 86'81 m².
Nº Dormitorios: 3.

Tipo vivienda: B.
Nº Viviendas: 2.
Superficie útil: 89'14 m².
Nº Dormitorios: 3.

Tipo vivienda: C.
Nº Viviendas: 2.
Superficie útil: 89'55 m².
Nº Dormitorios: 3.

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Bonache (Jaén), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOJA, utilizando el impreso oficial que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de promoción pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 237/85.

Los peticionarios del régimen de Familia Numerosa, podrán gozar de los beneficios que les otorga la Ley, previa petición a la que se acompañará fotocopia del Título correspondiente, debidamente compulsada, así como de una subvención de hasta el 50% de la renta correspondiente.

Las solicitudes se clasificarán de acuerdo con los baremos fijados por el Decreto 237/85 de 6 de noviembre.

Jaén, 1 de octubre de 1987.- El Delegado, Francisco Vallejo Serrano.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 65 viviendas de promoción pública en Martos (Jaén) (J-84-410/V).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/85 de 6 de noviembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 65 viviendas de Promoción Pública en Martos (Jaén), construidas al amparo del expediente J-84-410/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de alquiler se encuentran situadas en: Avda. Príncipe Felipe. Coso Cuartel de la Guardia Civil. Barriada Virgen de la Villa.

Tipo vivienda: A.
Nº viviendas: 4.
Nº Dormitorios: 2.
Superficie útil: 52'42 m².

Tipo vivienda: B.
Nº viviendas: 47.
Nº Dormitorios: 3.
Superficie útil: 63'48 m².

Tipo vivienda: M. Minusválido.
Nº viviendas: 2.
Nº Dormitorios: 2.
Superficie útil: 63'51 m².

Tipo vivienda: C.
Nº Viviendas: 12.
Nº Dormitorios: 4.
Superficie útil: 77'94 m².

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Martos (Jaén), en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOJA, utilizando el impreso oficial que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de promoción pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 237/85.

Los peticionarios del régimen de Familia Numerosa, podrán gozar de los beneficios que les otorga la Ley, previa petición a la que se acompañará fotocopia del Título correspondiente debidamente compulsada, así como de una subvención de hasta el 50% de la renta correspondiente.

Las solicitudes se clasificarán de acuerdo con los baremos fijados por el Decreto 237/85 de 6 de noviembre.

Jaén, 2 de octubre de 1987.- El Delegado, Francisco Vallejo Serrano.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la entidad Pisbarca, S.A. para la instalación de una jaula flotante con el objeto de cultivar Doradas y Lubinas en aguas de la provincia marítima de Huelva, distrito marítimo de Isla Cristina.

Visto el expediente instruido a instancia de la entidad Pisbarca, S.A., por el que se solicita autorización administrativa para la instalación de una jaula flotante destinada al cultivo de doradas y lubinas, en aguas de la provincia marítima de Huelva, a unos diez kilómetros al sur de «La Torre de el Catalán», entre la desembocadura del río Piedras y el Guadiana, siendo la estructura superior o cubierta de la jaula de una superficie de 2.094 m² y el rectángulo de influencia de los anclajes de una superficie total de 4.532 m². y estando definido el punta central de la instalación por las coordenadas siguientes:

Latitud: 37° 7' 70 centésimo Norte

Longitud: 7° 11' 9 centésimo Oeste

y los vértices del rectángulo de influencia vienen definidos por las coordenadas siguientes:

M 1 37° 7' 71' 33 centésimas Longitud Norte

7º 11' 11' 49 centésimas Longitud Oeste

M 2 37º 7' 68' 67 centésimas Latitud Norte
7º 11' 11,49 centésimas Longitud Oeste

M 3 37º 7' 71' 33 centésimas Latitud Norte
7º 11' 6' 51 centésimas Longitud Oeste

M 4 37º 7' 68' 67 centésimas Latitud Norte
7º 11' 6' 51 centésimas Longitud Oeste

conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 189 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a la solicitud otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga por un período de diez años, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, y prorrogables a petición del interesado.

Segunda. La jaula se situará dentro del polígono definido en el preámbulo de esta Resolución.

Si por razones biológicas fuera conveniente, la Dirección General de Pesca podrá obligar al titular de esta autorización a modificar el emplazamiento de la jaula.

En cualquier caso, las modificaciones que se puedan producir en función de la experiencia que se adquiera, tanto en la estructura y superficie de la jaula flotante como en los puntos de fondeo, requerirán la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Tanto el replanteo del rectángulo de influencia como el reconocimiento de la instalación deberán solicitarse al Servicio de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Huelva, debiendo hacerse constar en el acta y planos la superficie de dominio público ocupada.

Tercera. A efectos de seguridad en la navegación, la jaula deberá estar perfectamente señalizada y balizada de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Comandancia Militar de Marina de Huelva.

El peticionario queda igualmente obligada a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento marítimo que se le ordene por la Dirección General de Puertos y Costas del M.O.P.U., previa tramitación del correspondiente expediente.

Cuarta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Dorada (*Sparus aurata*) y Lubina (*Dicentrarchus labrax*), y el tipo de cultivo a efectuar con las mismas será semiintensivo, conforme a los datos que emanan del proyecto. El cultivo de otras especies o la modificación del sistema de cultivo deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Pesca.

Quinta. La instalación y fondeo de la jaula deberá quedar finalizado en el plazo máximo de un año, debiendo en este momento comunicarse a la Dirección General de Pesca para la autorización, si procede, del inicio de la explotación. Dicho año empezará a contar a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexta. El titular de la autorización facilitará la labor de inspección y reconocimiento a la autoridad encargada de la misma. Debe informar de cuantos datos sean requeridos sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente, vienen obligados a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de la producción por jaula, por especies, valor y peso.

Séptima. La presente autorización no exime a su titular de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que debo cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral, y de modo especial, aquéllas que corresponden al Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Octava. Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos, y demás disposiciones vigentes, o que en su día puedan dictarse sobre la materia.

Novena. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condicio-

nes comprendidas en esta Resolución.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987. — El Director General, Fernando González Vila.

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación específica de Brandy de Jerez. (BOJA, núm. 69, de 6.8.87)

Advertidos errores en la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica Brandy de Jerez, publicada en el BOJA núm. 69 de 6 de agosto de 1987, procede rectificar los mismos de la forma siguiente:

En el enunciado de la Orden, donde dice: «por el que se aprueba», debe decir: «por la que se aprueba».

En el Capítulo I donde dice: «CAPÍTULO I», debe decir: «Capítulo I. Introducción».

En el Artículo 1, cuarta línea, donde dice: «quedan protegidos en la», debe decir: «quedan protegidos con la».

En el Artículo 3, segunda línea donde dice: «la vigilancia de cumplimiento», debe decir: «la vigilancia del cumplimiento».

En el Artículo 7, primera línea, donde dice: «en la elaboración», debe decir: «en la elaboración».

En el Artículo 9.2, apartado a), tercera línea, donde dice: «combinaciones con otras», debe decir: «combinaciones con otros».

En el Artículo 9.2, apartado b), primera línea, donde dice: «"cabecero" sistema tradicional de Jerez el conjunto», debe decir: «"cabecero" sistema tradicional de Jerez— el conjunto».

En el Artículo 10, segunda línea, donde dice: «en envejecimiento en grados absolutos» debe decir: «en envejecimiento, en grados absolutos».

En el Artículo 11.2, segunda línea, donde dice: «tener a salvo lo dispuesto en el Artículo 12.1 una graduación», debe decir: «tener —a salvo lo dispuesto en el artículo 12.1— una graduación».

En el Artículo 12.2, y en su segunda línea, donde dice: «Regulador previo informe del Comité de Clasificación y o la vista de los correspondientes análisis dictaminará», debe decir: «Regulador —previo informe del Comité de Clasificación y a la vista de los correspondientes análisis—, dictaminará».

En el Artículo 14.1, en su segundo párrafo y línea quinta, donde dice: «instalaciones solicitantes al Consejo», debe decir: «instalaciones solicite el Consejo».

En el Artículo 14.2, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «de que se trate a contar», debe decir: «de que se trate, a contar».

En el Artículo 19.1, cuarta línea, donde dice: «y de cuerdo con», debe decir: «y de acuerdo con».

En el Artículo 20.1, tercera línea, donde dice: «exclusivamente en la Bodegas», debe decir: «exclusivamente en las Bodegas».

En el Artículo 20.1, séptima línea, donde dice: «dentro de a Zona de», debe decir: «dentro de la Zona de».

En el Artículo 28.1b, segundo párrafo línea primero, donde dice: «elección de las vocales», debe decir: «elección de los vocales».

En el Artículo 38.1, línea cuarta, donde dice: «podrán consigar en el acta», debe decir «podrán consignar en el acta».

En el Artículo 38.2, línea quinta, donde dice: «se precintará u etiquetará», debe decir: «se precintará y etiquetará».

En el Artículo 39.2, línea primera, donde dice: «los expedients», debe decir: «los expedientes».

En el Artículo 41.2, línea segunda, donde dice: «expresiones signos o», debe decir: «expresiones, signos o».

En el Artículo 42.1A, primer párrafo, línea segunda, donde dice: «por 110 del valor», debe decir: «por 100 del valor».

En el Artículo 42.5, línea primera, donde dice: «precintas, etiquets», debe decir: «precintas, etiquetas».

En el Artículo 44, donde dice: «1. En todos los cosas en que», debe decir: «Artículo 45.1 En todos los casos en que».

Sevilla, 7 de octubre de 1987

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1604/85, interpuesto por Finanzas y Mercados, S.A. (BOJA núm. 79, de 18.9.87).